

CB-00042-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de diciembre de 2025.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo manifestado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich.

Al punto 1: En atención a lo dictaminado, **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo. A tal fin, procédase a vincular al Sr. Agente Fiscal a través de PUMA.

Al punto 2: Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.

En atención a lo peticionado en presentaciones nros. CB-00042-JP-2025-E0005 y CB-00042-JP-2025-E0006, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte la solicitud de prorrogar y ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** Prorrogar y ampliar las medidas protectorias de autos de:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. N.J.J. hacia la Sra. T.L. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. N.J.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. T.L., sito en calle F.I.C. de la localidad de C.B.. (Art. 148, inc. c) CPF**

**Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.**

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y**

**PERTURBACIÓN del Sr. G.G.B. hacia las Sras. T.L., G.E.N. Y G.V.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

**Facultase a la Dra. Tello Emilce para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-**

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta